

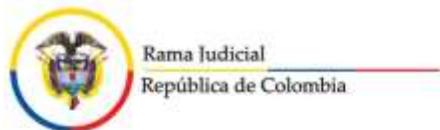
CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 14 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 17 de junio de 2021, fue allegada el presente escrito demandatorio ejecutivo de mínima cuantía, correspondiéndole el radicado No. 2021-00186-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental proviene del correo electrónico que el togado registra en SIRNA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No.00186 de 2021.

Demandante: JAIRO MIGUEL ESCOBAR SÁNCHEZ

Demandado: HECTOR VIDAL AGUILERA CONTRERAS

Fecha Auto: Julio 15 de 2021.-

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**LETRA DE CAMBIO suscrita el 12 de marzo de 2019 y PAGARE P-80646204 suscrito el 28 de febrero de 2020**) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **JAIRO MIGUEL ESCOBAR SÁNCHEZ** identificado con C.C. N° 19.197.294 y en contra de **HECTOR VIDAL AGUILERA CONTRERAS** identificado con C.C. N° 403.408 por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) M/CTE**, por concepto del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en el titulo valor **PAGARE 001 P-80646204 suscrito el 18 de febrero de 2020**.

- 1.2** Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2.020), esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3** Por la suma de **CINCO MILLONES (\$5.000.000,00) M/CTE**, por concepto del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en el título valor **LETRA DE CAMBIO suscrita el 19 de marzo de 2019**.
- 1.4** Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1.3, desde el día trece (13) de julio de dos mil diecinueve (2.019), esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

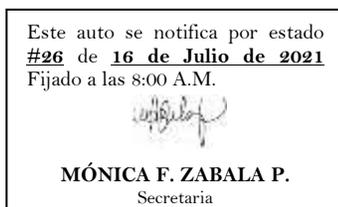
TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá□.

CUARTO: Se reconoce al Abogado **OSCAR GARCÍA VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.347.956 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 58.584 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico osgaveg05@hotmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta

y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3528eab84e6becdc9896fedfdc9b8c27cbff657468897d493bb5e9554750f65b

Documento generado en 15/07/2021 06:04:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**